



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00062 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada: BLANCA NELLY ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el MICROACTIVOS S.A.S. contra BLANCA NELLY ORTIZ. **Hay solicitud de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por la entidad MICROACTIVOS S.A.S. identificada con Nit 900555069-4, a través de apoderada judicial, en contra de BLANCA NELLY ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.355.947. Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. Deberá aportar copia legible o en su defecto el original del título valor aportado, en la medida que el inicialmente allegado se torna ilegible, impidiendo tener certeza de su contenido, teniendo en cuenta que se trata de una reproducción del título valor original; se hace imperioso indicar a la parte demandante, que conforme a lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.
2. Deberá indicar la tasa aplicable a los intereses corrientes solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda, respecto de cada una de las cuotas de las cuales solicita su pago.
3. No indicó la cuantía de la demanda, conforme lo ordenado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del referido Estatuto Procesal.



4. Debe precisar la dirección de notificación de la parte demandada, por cuanto si bien indicó que se trata de la finca VILLA MORALES en la vereda LA AURORA, no señaló el municipio donde esta se encuentra. Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación.

El escrito de subsanación deberá presentarlo junto a la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por MICROACTIVOS S.A.S. contra BLANCA NELLY ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

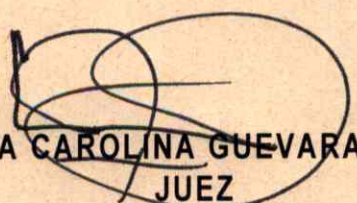
Segundo: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería para actuar a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.114.455 y tarjeta profesional No. 354.332 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante MICROACTIVOS S.A.S., conforme al poder conferido.

Cuarto: Se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL a favor del abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.694 expedida en Ibagué, y tarjeta profesional No. 291.354 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del MICROACTIVOS S.A.S., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Quinto: El escrito de subsanación deberá presentarlo junto a la demanda debidamente integrada.

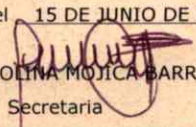
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30 del 15 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310978

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1001114455.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	354332	08/02/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Bienvenido

Tuesday, June 14, 2022

www.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial

☒ Abogado

☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 1001114455

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 591580

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1001114455** y la tarjeta de abogado (a) No. **354332**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310983

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1110532694.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	291354	06/06/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de junio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Bienvenido
Tuesday, June 14, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina
Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 1110532694

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 591595

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110532694 y la tarjeta de abogado (a) No. 291354

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL